



Trujillo, 17 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 009894-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 009894-2024-GRLL-PPR de fecha 08 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, adjuntando la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02442-2024-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 16 de julio del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. Declarar *FUNDADA en parte* la demanda interpuesta por don **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, *parcialmente NULA* la *Resolución Ficta* que deniega la solicitud de fecha 12 de enero de 2024 y la *Resolución Ficta* que deniega el recurso de apelación de fecha 01 de marzo de 2024.**

2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

- **EL REINTEGRO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º





420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

- El **REINTEGRO** de las **BONIFICACIONES ESPECIALES** de los **Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99**, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia, del incremento de la remuneración básica a S/.50.00 establecido por el D.U. N° 105-2001 (que forma parte de la remuneración principal) y, el reintegro de la bonificación especial establecida por el artículo 12 del D.S 051-91 a partir del **05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

3. **INFUNDADA** en cuanto el reajuste (reintegro) de la **bonificación especial** que establece el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y reajuste (reintegro) de las **bonificaciones especiales** de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 por el periodo desde el **11 de agosto de 2019** y de manera continua.”;

Que, la Resolución Nª 07 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de septiembre del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR en parte** la sentencia apelada contenida en la Resolución número cuatro ..., en el extremo que falla declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Eddie Humberto Plasencia Marco, contra el Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia, NULA parcialmente la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 12 de enero de 2024 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 01 de marzo de 2024. **Y ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, por incidencia del incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, **a partir del 05 de mayo del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019** (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020), más devengados e intereses legales.

4.2. **REVOCAR en parte** la Sentencia en el extremo también apelado que declarando **FUNDADA en parte** la demanda, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 (incrementos remunerativos del 16%) por incidencia del reajuste de la remuneración básica de S/.50.00, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más devengados e intereses legales; y, **REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda en dicho extremo.**”;

Que, la Resolución Nª 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.





2. **CUMPLA**, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:

“El reintegro de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, por incidencia del incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, de conformidad con el Decreto de Urgencia N.° 105- 2001, **a partir del 05 de mayo del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019** (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N.° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.° 276, derogado por el Decreto Supremo N.° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020), más devengados e intereses legales”.

3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como responsable del cumplimiento de la sentencia.**

4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO** el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.

5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 21 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reintegro de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, por incidencia del incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, de conformidad con el Decreto de Urgencia N.° 105-2001, **a partir del 05 de mayo del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019**, a favor del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, en el cargo de Ingeniero II, con Nivel Remunerativo SPE, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Seiscientos Treinta y 40/100 Soles (S/ 630.40).

2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM ascendente a Ciento Setenta y Cinco y 09/100 Soles (S/175.09), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

(...)

4. Se adjunta liquidación de la Bonificación Especial del D.S.051-91-PCM más intereses Legales Laborales.”;

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 02 de diciembre del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior e Justicia de La Libertad, se resuelve: “1. **DESINAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la ejecución de la sentencia al abogado **ERICK JHON AGREDA LLAURY**,





en su calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.**”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000105-2024-GRLL-GGR-GRA - SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 02442-2024-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, el reintegro de la bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, por incidencia del incremento de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 05 de mayo del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 630.40 soles (Seiscientos Treinta y 40/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM ascendente a S/175.09 soles (Ciento Setenta y Cinco y 09/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

